

Asunto: Otorgamiento de la concesión de explotación de recursos de la sección C), "Prisma" nº 6100, derivada del permiso de investigación con el mismo nombre, para arcilla, a favor de D. Francisco Huesa Lahoz, sobre una superficie de dos cuadrículas mineras, en los términos municipales de Castellote y Seno, provincia de Teruel.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"Resolución de 5 de febrero de 2016 del Director General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C), derivada del permiso de investigación "Prisma" nº 6100, para arcilla, en los términos municipales de Castellote y Seno, provincia de Teruel, a favor de D. Francisco Huesa Lahoz.

Vista la solicitud presentada con fecha 21 de febrero de 2008 por D. Francisco Huesa Lahoz de concesión de explotación derivada del permiso de investigación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 22 de septiembre de 2005 del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel, con fecha de notificación 29 de septiembre de 2005, fue otorgado el Permiso de Investigación de recursos de la Sección C), "Prisma" nº 6100, para arcilla, sobre 55 cuadrículas mineras en los términos municipales de Berge, Castellote, Molinos y Seno, provincia de Teruel, por un periodo de 3 años a favor de D. Francisco Huesa Lahoz.

Segundo.- Con fecha 21 de febrero de 2008 el titular solicita la concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Prisma" nº 6100 sobre 3 de las 55 cuadrículas mineras que comprende la superficie del mismo, quedando definido su perímetro mediante coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich como sigue:

| Vértice | Longitud (W) | Latitud (N) |
|----------------|---------------------|--------------------|
| 1 | 0° 23' 40" | 40° 49' 20" |
| 2 | 0° 22' 40" | 40° 49' 20" |
| 3 | 0° 22' 40" | 40° 49' 00" |
| 4 | 0° 23' 40" | 40° 49' 00" |

Con dicha solicitud el promotor adjuntó la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación, proyectándose ésta en una única zona donde existe recurso y es rentable la explotación.

Tercero.- Con fecha 17 de marzo de 2008 el promotor efectuó el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación del expediente, correspondiente a la superficie solicitada.

El 9 de julio de 2008 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio y el proyecto de explotación fueron presentados el 9 de marzo de 2010.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el estudio de impacto ambiental presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 186 de fecha 22 de septiembre de 2010 y en el Diario de Teruel de 27 de septiembre de 2010.

Mediante Resolución de 10 de febrero de 2011 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se dio por desistida la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental de esta

concesión de explotación y en consecuencia, se ordenó el archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud, por no acreditarse el pago de la tasa para este tipo de solicitudes y por obrar informe desfavorable de fecha 3 de febrero de 2011 de la Delegación Provincial de Teruel del mismo Instituto. El 21 de febrero de 2011 el promotor solicitó la continuación del citado expediente.

Presentadas las alegaciones por el promotor, posteriores al trámite de audiencia al borrador de la declaración de impacto ambiental, donde se proponía la modificación puntual del proyecto para disminuir las afecciones medioambientales respecto a los dominios públicos forestal e hidráulico, se emitió Resolución de 20 de diciembre de 2011 por la que se formuló la declaración de impacto ambiental relativa a la concesión de explotación de que se trata, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, dándose ésta publicidad mediante Resolución de 23 de mayo de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 113 el día 11 de junio de 2013.

A consecuencia de estas modificaciones, la actuación se reduce a la extracción de arcillas en las parcelas número 56, 57, 58, 62, 63, 68, 70, 71, 73, 114 y 131 del polígono 12 y el uso como zona de acopios de arcillas de parte de la parcela 130 del polígono 12, todas ellas pertenecientes al catastro de rústica del municipio de Castellote (Teruel); la superficie total previsiblemente ocupada por la explotación es de 94.392 m², de los cuales 77.130 m² corresponden a la explotación, 5.402 m² al acopio de arcillas, 820 m² a la tierra vegetal almacenada y 11.040 m² a la escombrera temporal de estériles.

Cuarto.- El 14 de mayo de 2013 fue informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el plan de restauración presentado el 3 de diciembre de 2012, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 153.139,80 €. Este plan de restauración fue sometido al trámite de información pública y de participación pública mediante Anuncio del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 154 de fecha 7 de agosto de 2014. No se tiene constancia de que hayan sido presentadas alegaciones al mismo.

Quinto.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel de fecha 23 de julio de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Castellote sobre la concesión de explotación pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Sexto.- El 30 de octubre de 2013 el promotor presenta, a requerimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel de fecha 13 de septiembre de 2013, nuevo proyecto de explotación adecuado al contenido del plan de restauración.

Séptimo.- Con fecha 19 de agosto de 2015 fue emitido por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel informe favorable al otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata sobre 2 cuadrículas mineras de las 3 solicitadas, por considerar que en la cuadrícula minera más occidental no se pone de manifiesto la existencia del recurso ni se proyectan labores de explotación sobre ella, excepto una mínima superficie de 192 m² y el emplazamiento del parque de arcillas (parcela 130). El perímetro que comprenden dichas cuadrículas mineras mediante coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich es el que a continuación se relaciona:

| Vértice | Longitud (W) | Latitud (N) | Vértice | Longitud (W) | Latitud (N) |
|---------|--------------|-------------|---------|--------------|-------------|
| 1 | 0° 23' 20" | 40° 49' 20" | 3 | 0° 22' 40" | 40° 49' 00" |
| 2 | 0° 22' 40" | 40° 49' 20" | 4 | 0° 23' 20" | 40° 49' 00" |

El plano de demarcación de esta concesión es confeccionado por el citado Servicio Provincial con fecha 27 de noviembre de 2015.

Octavo.- Mediante escrito de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 11 de enero de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Seno sobre la concesión de explotación pretendida, siendo emitido éste el 20 de enero de 2016, reflejándose en el mismo la calificación por la normativa municipal de los

terrenos objeto de explotación, debiendo cumplir cualquier actuación en dichos terrenos con lo estipulado en las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

Segundo.- El titular ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata.

Tercero.- La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Cuarto.- Las justificaciones esgrimidas por D. Francisco Huesca Lahoz para el otorgamiento de la cuadrícula minera situada en la parte más occidental de la concesión de explotación de que se trata se considera que no son suficientes como para conceder dicha cuadrícula, careciendo su explotación de racionalidad, ya que las labores previstas en la misma pueden llevarse a cabo en la superficie restante, por lo que la parcela 130 del polígono 12 no podrá ser utilizada como zona de acopio de arcilla. Tampoco se considera constatada la existencia de recurso definido en dicha cuadrícula minera para su aprovechamiento conforme a la investigación realizada.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a D. Francisco Huesa Lahoz, con D.N.I. 18.388.967-F y domicilio en Zaragoza, Villa de Chiprana, nº 40, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Prisma" nº 6100, para arcilla, sobre una superficie de 2 cuadrículas mineras en los términos municipales de Castellote y Seno, provincia de Teruel, por un plazo de treinta años, prorrogables hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en octubre de 2013, considerándose aprobado y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 58.000 Tm.
- b) Destino y uso de la producción: Industria cerámica.
- c) Número de trabajadores: 4.

Las 2 cuadrículas mineras que comprenden la superficie de la concesión, según plano adjunto, vienen definidas mediante el perímetro y coordenadas geográficas europeas reflejadas en el antecedente séptimo de esta Resolución.

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1- Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 20 de diciembre de 2011 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.

2- El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y aprobado, establecido en 58.000 Tm. La desviación en un 50% del mismo, si no cuenta con autorización, podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.

3- La dotación inicial de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación tendrá la consideración de mínima, salvo causa justificada. Independientemente, con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la concesión y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

4- Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

5- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) arcilla, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.

6- Los trabajos de explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

7- Asimismo y con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

8- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.

9- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de

autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

10- Dada la previsión de la construcción de la línea aérea de transporte de energía eléctrica de 400 kV, doble circuito, "Mezquita-Morella", en los términos municipales de Mezquita de Jarque, Cuevas de Almudén, Aliaga, La Zoma, Ejulve, Mas de las Matas, Castellote, Seno, Aguaviva y Parras de Castellote, en caso de construirse la misma, los trabajos en sus proximidades cumplirán lo dispuesto en el apartado 6.3 de la I.T.C. 07.1.03 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Por tanto, no se permitiría la realización de labores bajo la línea eléctrica en tensión, ni la presencia de maquinaria dentro del área delimitada por una distancia de 10 metros a cada lado del eje de la línea, medidos sobre la planta horizontal. Asimismo, obra en el expediente el compromiso del promotor de que, en caso de que se inicie la construcción de la citada línea eléctrica aérea, facilitará todo lo necesario para que dicha instalación se lleve a cabo sin perjudicarla o interferirla en forma alguna.

Las labores mineras guardarán con respecto a la granja ubicada en las proximidades, una distancia de 40 metros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en agosto de 2012, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de mayo de 2013, que a continuación se reproduce:

1º.- Se deberá mejorar la aplicación del abonado orgánico planteado estableciendo dosis de al menos 400 Kg/ha.

2º.- Se establece una fianza de 153.139,80 € (ciento cincuenta y tres mil ciento treinta y nueve euros con ochenta céntimos), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Los perímetros de ocupación de cada una de las superficies proyectadas vienen definidos mediante las siguientes coordenadas UTM ED50 (huso 30):

| Vértice | Zona de explotación | | | | Y |
|---------|--|-----------|---------|---------|-----------|
| | 77.130 m ² (parcelas 56, 57, 58, 62, 63, 68, 70, 71, 73, 114 y 131) | | | | |
| | X | Y | Vértice | X | |
| 1 | 721.147 | 4.522.366 | 5 | 720.241 | 4.521.972 |
| 2 | 720.922 | 4.522.306 | 6 | 720.464 | 4.522.030 |
| 3 | 720.553 | 4.522.139 | 7 | 720.971 | 4.522.244 |
| 4 | 720.208 | 4.522.065 | 8 | 721.149 | 4.522.299 |

Acopio de tierra vegetal
820 m² (parcela 114)

| Vértice | X | Y |
|---------|---------|-----------|
| 9 | 721.131 | 4.522.362 |
| 10 | 721.124 | 4.522.375 |
| 11 | 721.070 | 4.522.359 |
| 12 | 721.077 | 4.522.347 |

Escombrera exterior
11.040 m² (parcela 57)

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|---------|-----------|---------|---------|-----------|
| 13 | 721.018 | 4.522.261 | 17 | 721.131 | 4.522.296 |
| 14 | 721.091 | 4.522.289 | 18 | 721.165 | 4.522.303 |
| 15 | 721.105 | 4.522.274 | 19 | 721.213 | 4.522.241 |
| 16 | 721.136 | 4.522.281 | 20 | 721.065 | 4.522.191 |

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Esta concesión de explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en concordancia con el artículo 93.5 de dicha norma, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

De acuerdo con el artículo 90.4 del mismo Reglamento dispone del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente Resolución, para solicitar prórroga, en su caso, del permiso de investigación, sobre la cuadrícula minera que no es objeto de concesión, que podrá concederse si concurren las circunstancias de excepción previstas en el artículo 45 de la Ley de Minas y 64 del Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla. Transcurrido dicho plazo sin solicitarse su prórroga procederá la declaración de su caducidad, de conformidad con el artículo 111 c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones

precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 5 de febrero de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

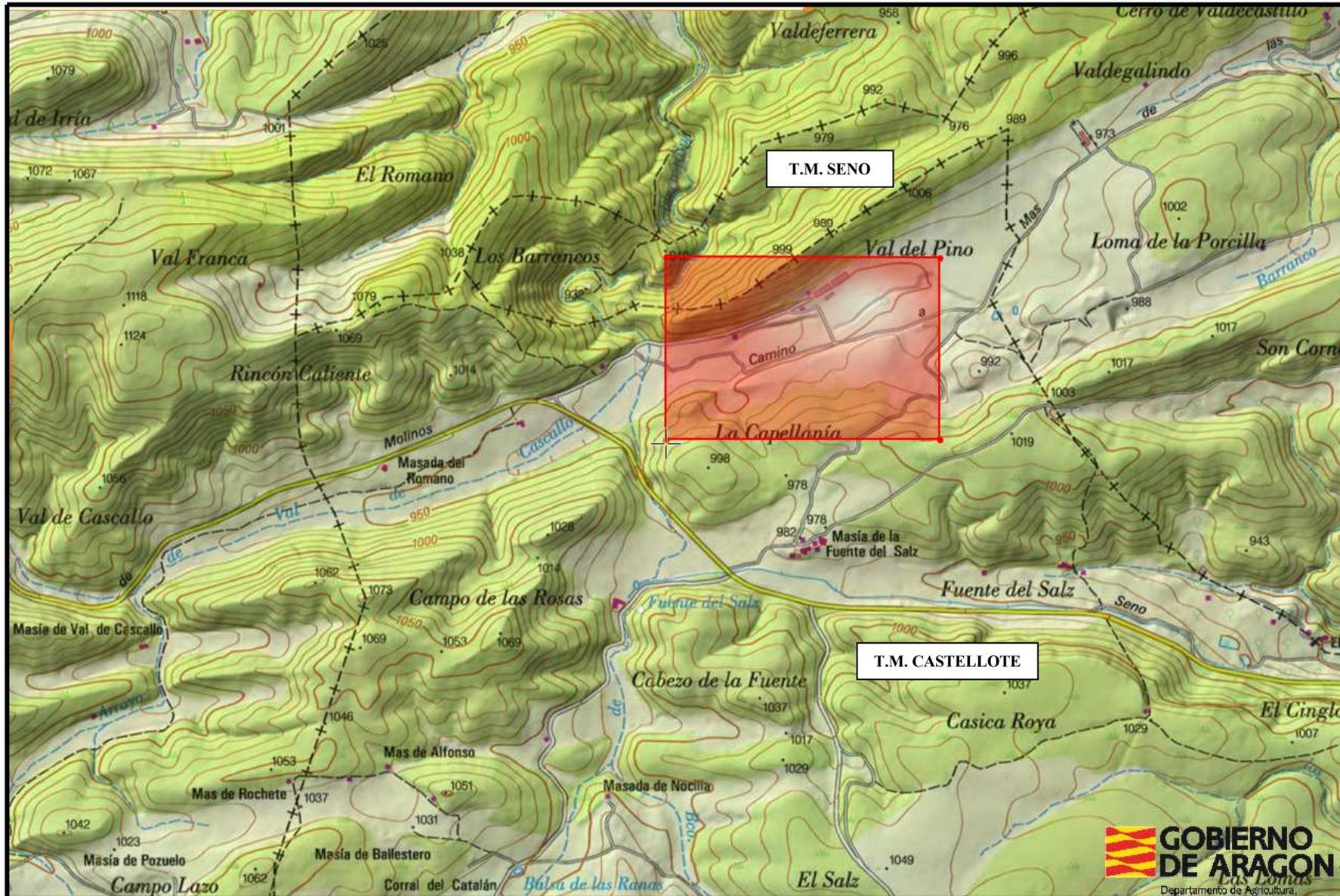
Zaragoza, 12 de febrero de 2016

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "PRISMA" Nº 6100
PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de Mayo de 2013.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por el proyecto de explotación de la concesión minera derivada del permiso de investigación "Prisma" nº 6100, en el término municipal de Castellote (Teruel), promovido por D. Francisco Huesa Lahoz (EXPEDIENTE INAGA 440201/64/2012/12096)

ANTECEDENTES

Mediante resolución de 20 de diciembre de 2011, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación de la concesión minera derivada del permiso de investigación "Prisma" nº 6100, en el término municipal de Castellote (Teruel). La Declaración resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

PROYECTO DE RESTAURACIÓN

El 20 de diciembre de 2012, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), el proyecto de restauración del citado derecho minero, promovido por D. Francisco Huesa Lahoz, para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.

Visto el proyecto de restauración presentado y analizado su contenido, se comprueba que:

Se ha solicitado el pase a concesión de tres cuadrículas mineras, que abarcan terrenos de los términos municipales de Castellote y Seno, cuyos vértices presentan las siguientes coordenadas:

| Vértice | Coordenadas geográficas (referida Greenwich) | m. | Coordenada UTM, huso 30T, datum ETRS 89 |
|---------|--|-------------|---|
| | Longitud (W) | Latitud (N) | X Y |
| Pp=1 | 00°23'40" | 40°49'20" | 719.631 4.522.159 |
| 2 | 00°22'40" | 40°49'20" | 721.135 4.522.332 |
| 3 | 00°22'40" | 40°49'00" | 721.055 4.521.584 |
| 4 | 00°23'40" | 40°49'00" | 719.650 4.521.542 |

El proyecto de explotación afecta a las parcelas 56, 57, 58, 62, 63, 68, 70, 71, 73, 114 y 131 del polígono 12 del catastro de rústica de Castellote (Teruel), no al conjunto de su cabida sino a una superficie aproximada 9,44 hectáreas, repartidas, de acuerdo con su función, en la siguientes zonas (recintos definidos mediante coordenadas UTM de sus vértices singulares, referidas al huso 30T, datum ETRS89):

ZONA DE EXTRACCIÓN 77.130 m² (Parcelas 56, 57, 58, 62, 63, 68, 70, 71, 73, 114 y 131)

| Vértice | X | Y |
|---------|---------|-----------|
| 1 | 721.038 | 4.522.156 |
| 2 | 720.812 | 4.522.096 |
| 3 | 720.445 | 4.521.929 |
| 4 | 720.099 | 4.521.855 |
| 5 | 720.131 | 4.521.762 |
| 6 | 720.355 | 4.521.820 |
| 7 | 720.862 | 4.522.034 |
| 8 | 721.040 | 4.522.089 |

Acopio de arcillas. 5.402 m² (Parcela 130)

| Vértice | X | Y |
|---------|---------|-----------|
| 9 | 719.883 | 4.521.691 |
| 10 | 719.848 | 4.521.632 |
| 11 | 719.913 | 4.521.692 |
| 12 | 719.875 | 4.521.739 |

Acopio de tierra vegetal. 820 m² (Parc. 114)

| Vértice | X | Y |
|---------|---------|-----------|
| 13 | 721.022 | 4.522.152 |
| 14 | 721.015 | 4.522.165 |
| 15 | 720.961 | 4.522.149 |
| 16 | 720.968 | 4.522.137 |

Escombrera exterior. 11.040 m². (Parcela 57)

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|---------|-----------|---------|---------|-----------|
| 17 | 720.909 | 4.522.051 | 20 | 721.022 | 4.522.086 |
| 18 | 720.982 | 4.522.078 | 21 | 721.056 | 4.522.093 |
| 19 | 720.996 | 4.522.065 | 22 | 721.104 | 4.522.032 |
| 20 | 721.027 | 4.522.071 | 23 | 720.956 | 4.521.981 |

Se pretende el aprovechamiento de un depósito de arcillas mediante labores de minería "a cielo abierto" de contorno, con transferencia de estériles, por bancos descendentes. Los bancos se proyectan con una altura máxima de 5 metros y 60° de inclinación, separados por bermas intermedias de 5 metros de anchura. La altura máxima del frente es de 20 metros, con inicio en la cota 950 y final en la cota 930. Previamente al inicio de las labores extractivas, la tierra vegetal, cuyo espesor medio se estima en 0,3 m, es retirada por medios mecánicos y acopiada en caballones, de altura inferior a los 1,8 m y mantenida con siembras hasta su uso en la restauración. El volumen de tierra vegetal almacenado se estima en 29.535 m³ y su acopio ocupará una superficie mínima de 640 m². La explotación se inicia en el extremo NE dentro de la parcela 114, con avance del frente hacia el oeste. El primer año de explotación será necesario habilitar una escombrera exterior provisional, para albergar los estériles hasta que se alcance el fondo de corta y el hueco de explotación sea suficiente para acoger su contenido. Dicha escombrera de 25.000 m³ de capacidad, ocupa una superficie mínima de 5.000 m² y tiene una altura máxima de 5 metros, con berma intermedia y pendiente media inferior a 20°. El hueco final de explotación se rellenará paulatinamente con los estériles generados, a medida que avance el frente de explotación, de esta forma el hueco abierto los dos primeros años será restaurada el tercero y así sucesivamente. El relleno será casi total, siguiendo la topografía inicial y considerando un factor de esponjamiento del estéril de 1,25. La producción anual de arcillas se estima en 58.000 Tm y la duración de la explotación en 5 años, con periodos de trabajo de 5 meses anuales. La previsión de volúmenes acumulados es la siguiente:

| Año de explotación | Arcillas (m ³) | Arcillas (Tm) | Estéril (m ³) | Estéril (Tm) |
|--------------------|----------------------------|---------------|---------------------------|--------------|
| 0-1 | 26.358 | 58.000 | 79.075 | 173.965 |
| 1-2 | 52.716 | 116.000 | 158.150 | 347.930 |
| 2-3 | 79.091 | 174.000 | 237.225 | 521.895 |
| 3-4 | 105.455 | 232.000 | 316.300 | 695.860 |
| 4-5 | 131.818 | 290.000 | 395.375 | 869.825 |

No se contempla la creación de instalaciones auxiliares ni de transformación del recurso. El proceso de restauración, que se realiza de manera simultánea a la explotación presenta las siguientes acciones: relleno de hueco (hasta conformar una morfología similar a la inicial), extendido de la tierra de cobertera previamente acopiada o transferida de manera directa y la recuperación del uso agrícola.

El proyecto se ubica a 5 kilómetros al noroeste del núcleo urbano de Castellote, en el límite con el municipio de Seno, enclavado dentro de un valle de fondo plano y dirección NE-SO. Las aguas de escorrentía son drenadas por el barranco de Valdecastillo, de caudal intermitente y cuyo

cauce discurre entre la explotación y zona de acopios. La cuenca visual es amplia hacia el este y la accesibilidad visual elevada, ya que las parcelas afectadas se divisan desde la carretera TE-39 (Castellote-Molinos), en especial la zona de acopio de arcilla dada su cercanía. El uso del suelo en las laderas es forestal y agroganadero en el fondo del valle, con granjas colindantes a la explotación. La vegetación está formada por matorral mixto con enebro, sabina negral, espliego y tomillo en las laderas, ruderal en las lindes y palustre de eneas en los barrancos. La explotación y áreas de acopios se localizan íntegramente en campos agrícolas de secano. El espesor de los suelos oscila de los 10 cm en las laderas donde afloran calizas, a más de 30 cm en el centro del valle. La explotación linda con el Monte de Utilidad Pública 356, de los del catálogo de la provincia de Teruel, denominado "Atalaya y Otros"

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto Restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Primero.- Se deberá mejorar la aplicación del abonado orgánico planteado estableciendo dosis de al menos 400 kg/hectárea.

Formalización de la fianza

Segundo.- Se establece una fianza de 153.139,80 € (ciento cincuenta y tres mil ciento treinta y nueve euros con ochenta céntimos), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
<https://servicios3.aragon.es/inachkdoc>

Código de verificación: CSV39-1QHFG-52NAJ-OBREG



En Zaragoza, a 14 de Mayo de 2013

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.